

privativamente á la Santa Iglesia, por cuya razon, huyendo el Fiscal de meter la mano en mies ajena, limitará sus consideraciones en este punto al exámen de hecho del fundamento capital de la acusacion, persuadido de que presentado este en el punto de vista que dé á conocer su certidumbre, se presentará con la misma al juicio del hombre menos reflexivo el que puede y debe formarse de la sinceridad de este cargo y del aparato de la declamacion contra la doctrina jesuítica: acerca de la cual se han escrito muchos volúmenes que podrá examinar el que quiera instruirse por menor de los argumentos y satisfacciones, no menos que de la esactitud de las citas, supercherias y alteraciones que se han hecho en los autores para dar colorido de verdad á los propósitos de la calumnia y á las arrogancias de la maledicencia.

El probabilismo es la primera invencion en linea de doctrina atribuida á las escuelas jesuíticas y al método de estudios establecido en ellas por el general Aquaviva. Por probabilismo entiende el Fiscal la doctrina que autoriza á seguir, en las materias no prohibidas por el derecho natural y divino, la opinion probable en concurso de otra mas probable, con tal que la primera se apoye y descanse en razon sólida ó en autoridad de doctores graves y acreditados.

A esta doctrina, confundiéndola tal vez con los abusos que de ella han hecho los escritores particulares, se la dió en las consultas del extraordinario el carácter de funesta, y á los jesuitas el de autores de ella y de todos los errores y relajaciones que derivaron de la misma en la moral especulativa y práctica.

Pero ¿es cierto que los jesuitas fueron los autores de este sistema y de sus abusos? ¿Lo es que semejante doctrina haya sido en algun tiempo constitucional y característica de la Compañía? ¿Estaba condenada por la Iglesia al tiempo de la espulsion, ó lo ha sido posteriormente como errónea y perjudicial? La resolucio del primer problema, la contempla el que dice, reservada privativa y exclusivamente á los oráculos en la materia, y tiene por tales á los PP. maestros Soto y Ledesma, y en nombre y representacion de todos los demas á Fr. Daniel Concina, todos tres do-

minicanos y discípulos de Santo Tomás, y el último uno de los muchos que engrosaron la faccion anti-jesuítica, el cual en la Historia del probabilismo, tomo primero, página 14, edicion de Luca en 1748, dice las siguientes palabras: «Debe confesarse sinceramente que la invencion del probabilismo atribuida á los jesuitas, es una impostura solemne forjada por los mismos que se la imputan.»

Los tres convienen en que dicha doctrina es anterior ó cuando menos coetánea con la mitad del siglo XVI, y por consiguiente muy anterior á los primeros escritores de la Compañía sobre materias morales.

«En aquel tiempo calamitoso, refiriéndose á esta época dice el P. Concina en su citada Historia, la falsa luz del probabilismo deslumbraba las cátedras teológicas de algunos maestros dominicanos,» debiendo haber dicho con verdad, no las de algunos, sino por punto general las de todos los maestros y escritores de esta escuela. Así lo afirman el P. Domingo Soto, teólogo al Concilio de Trento y confesor del emperador Carlos V, y el maestro Ledesma en su *Suma*, parte segunda, tratado 8.º, capítulo 22.

Esta doctrina era tan general y recibida en aquellos tiempos, que se defendia en la Sorbona, se enseñaba en Salamanca y otras universidades, y tenia por sectarios y protectores á los principales hombres de las escuelas tomística y escotística, de donde la recibieron los jesuitas como sentencia comun y corriente en su tiempo.

Luego no fueron ellos sus autores. Luego la especie de que el probabilismo tuvo origen en sus escuelas y le fomentó el *Ratio Studiorum* de Aquaviva, es una imputacion poco exacta y que hace que claudique el cargo por el lado de la justicia.

En cuanto á la segunda pregunta, está tan lejos de haber sido el probabilismo característico y constitucional de la escuela jesuítica, que según confesion del mismo Concina en la obra citada, y del P. Deschamps en la suya, bien conocida con el título de *Quaestio facti*, los primeros que levantaron la voz contra este sistema, no con declamaciones ni censuras injuriosas, sino con razones y comedimiento, fueron los jesuitas Revelo en Portugal y Comitolo en Italia, donde murió en 1626,

á que se siguieron los Bianchis, Schilder, Elvialde, Extrix, Gonzalez, Guisbert, Camargo, Antoine y otros muchos, así españoles como estrangeros, pudiendo añadirse por prueba incontestable de esta verdad el decreto 48 de la congregacion 43, por el cual declaró espresa y terminantemente que el probabilismo no era doctrina de la Sociedad, sino que todos y cada uno de sus individuos tenia libre facultad de seguirle ó impugnarle según lo estimasen mas conforme. Todavía puede y debe añadirse, en obsequio de la verdad, á saber, que los jesuitas, no solo fueron los primeros impugnadores del probabilismo, sino tambien los depuradores y correctores de sus demasias, como puede verse en la *prima secundae* disputa 42 del eximio doctor Suarez, que á pesar de seguir dicha doctrina contradice y restringe la laitud que la habia dado la escuela tomística, en la cual era comun sentir que en cualquier dictámen podia seguirse la opinion menos probable, hasta por el juez en el sentenciar las causas, añadiendo que este podia recibir regalos y obsequios por sentenciar conforme á la opinion favorable á la parte donante.

¿Cómo se dice, pues, que el probabilismo nació, adoleció y envejeció en las escuelas de la Compañía y que esta doctrina se seguía en ellas por constitucion y con tal intolerancia de opinion contraria que tanto los domésticos como los de fuera eran los objetos de la persecucion y del odio del cuerpo si no se conformaban con ella? ¿De dónde ha podido nacer tan desenfundada licencia de calumniar y tan inconsiderada facilidad de eréer, de trascribir y de acusar, sin remordimiento ni sospecha de desconfianza? Ya se ha dicho muchas veces, y se repetirá todavía, que el espíritu de la faccion y del odio ha sido la oficina donde se han fabricado todas estas paradojas.

Y finalmente, por lo que toca á la tercera cuestion, ninguna duda puede haber en que los colores horribles con que se pintó la doctrina del probabilismo, ó no son los suyos propios ó ha estado ciega la Iglesia en no reconocerlos y declararlos por tales; y el Fiscal lo dice así porque no espera que ninguno le precise á retractarse manifestándole un solo decreto conciliar ó un Breve pontificio, en que se condene espresamente esta doctrina, cuando por el contrario existen el de Alejandro

dro VII, en que prohíbe severamente censurarla, y la lista de las 34 proposiciones condenadas por Alejandro VIII en 7 de diciembre de 1690, entre las cuales es la tercera la de que se trata. Pudieran citarse otras muchas bulas pontificias que condenan con graves penas eclesiásticas á los que se atrevan á calificar de erróneas las doctrinas permitidas por la Iglesia hasta que esta pronuncie y determine contra ellas.

El Fiscal no ha visto sino citada una bula de Clemente XIII, en que se dice reprendió agríamente al obispo de Alaci porque empleaba su celo en declamar contra el probabilismo de la Compañía, debiendo dedicarle mas bien á combatir la heregía que tanto afligia á la Iglesia; pero se ha leído en la obra de monseñor de Abelli, obispo de Rodes, titulada *Des principes de la moral Chretienne*, impresa en Paris en el año de 1670, que fueron probabilistas los Santos Padres San Agustín, capítulo 49; Hieron.; San Leon Magno, epístola 92, *ad rustic. Naró*; San Antonino, en su *Sum.* p. 10, título 3.º, capítulo 4.º; y San Alberto Magno. Entre los Papas, según el autor de las reflexiones sobre los motivos urgentes y determinantes que obligan á suprimir la religion de la Compañía, página 73, San Gregorio el Grande, Alejandro III, Inocencio III, Leon y Adriano VI; entre los obispos, San Antonino, arzobispo de Florencia; Paludano, patriarca de Jerusalem; Diego Alvarez, dominico, arzobispo de Trani; Bartolomé de Ledesma, obispo de Antequera; José Avilés, franciscano, obispo de Nou, en Cerdeña; Acaasio de Velasco, dominico, obispo de Orihuela; y entre los doctores de diferentes universidades, una multitud que para nada conduce referir, bastando solo observar que todos fueron anteriores á la enseñanza de las escuelas y escritores jesuíticos.

A la par de la sinrazon con que se atribuye á la escuela jesuítica la invencion, propagacion y defensa del probabilismo, está la manifesta y declarada parcialidad con que se hace alarde de acusar á solos los individuos de este cuerpo de sus opiniones particulares y de los errores y desaciertos estampados en sus obras sobre materias morales.

Fuera una necedad el empeño de sacar á paz y á salvo de este cargo á algunos y no

pocos escritores jesuitas, especialmente del siglo XVII, en que dominaba el gusto estragado y peligroso de fingir hipótesis y suponer casos complicados y oscuros para ensayar en su decisión las fuerzas del ingenio y establecer cada uno reglas generales de juzgar, monstruosas casi siempre en sus resultados por la incongruencia de los casos y sus circunstancias y por la indiscreción ordinaria en las aplicaciones.

Este prurito destemplado fué general en aquel tiempo, y á manera de contagio se pegó á muchos individuos de la Compañía como á otros de las demás órdenes regulares. No hay cosa mas de sobra que autores casuistas de todas ellas, ni nada mas fácil que poder hacer un larguísimo y fastidioso catálogo de individuos del clero secular y regular, que arrastrados de la manía del siglo publicaron obras de esta clase, en las que sostuvieron y estamparon iguales ó mayores desaciertos que los jesuitas en las materias opinables de la moral especulativa.

Pero de este hecho, convenido que debe ser un postulado para los contendientes de uno y otro partido, resultan dos verdades que no alcanza á poner en duda la obstinación de ninguno de ellos, á saber: primera, que los errores particulares de estos escritores no pueden ni deben imputarse, sin obcecación y animosidad, á los cuerpos ó escuelas á que pertenecían y en las que la libertad racional de discurrir en las materias indiferentes ú opinables era un derecho, imprescriptible por la ley, de los individuos de tales corporaciones; y segunda, que habiendo habido en todas ellas defensores del error, como en la de los jesuitas, es indisciplinable el empeño de haber singularizado á estos, condenando en ellos como venenosas las mismas ó peores doctrinas que en la pluma y obras de escritores de otra familia ó escuela merecieron al menos en cuanto al efecto la consideración de inocentes.

No pueden leerse á sangre fría los extractos de las aseveraciones jesuíticas que se publicaron en Portugal, Francia é Italia, cuando los defectos de la Compañía estuvieron asegurados del triunfo que deseaban, ni menos cabe disimular que estas mismas aseveraciones se tradujesen é imprimiesen con permiso superior en esta Corte el año de 1768, sin embargo

de la prohibición contenida en la pragmática del extrañamiento, no solo porque despedían á tiro de ballesta el olor de la parcialidad, visible en el hecho de no citar sino á los jesuitas, sino tambien porque solo los crédulos ó insipientes podían dejar de descubrir á las primeras investigaciones la alteración de los textos, la mudanza de las letras, la supresión de las palabras, la reticencia de las autoridades, la falsificación de los nombres y la inclusión en ellas de autores no jesuitas, para desfigurar las opiniones, malignizar las doctrinas, y traerlas por los cabellos al propósito que se deseaba. Todo dá idea del artificio con que se procedía y de las miras que se llevaban de sorprender á la muchedumbre de los crédulos ó de los imposibilitados de hacer por sí mismos las confrontaciones y obtener los desengaños.

El Fiscal molestaria al Consejo y se molestaria á sí mismo si se empeñara en hacer en este lugar la enumeración de tantas y tan groseras falsedades como se emplearon para sostener la ilusión del monstruo de la doctrina jesuítica. El que las desee ó necesite, las encontrará en los varios cotejos que se han publicado de las aseveraciones con las autoridades, y de las diferencias que en los mismos se han notado, de las cuales cita no pocas el dignísimo arzobispo de Paris don Cristóbal de Beaumont, en su instrucción pastoral dirigida al clero secular y regular de su diócesis en el año de 1763 (1), con ocasión de la disolución de la orden decretada en el año precedente, y sobre la falsedad de las imputaciones en que se habia apoyado esta providencia; el doctor D. Juan del Aguila en su papel titulado *Satisfacción breve*, impreso en Pamplona en 1652, y el autor de la nueva apelación de los escritos y libelos publicados contra los jesuitas de Francia, en Bruselas, año de 1762.

Todavía si se desean mayores convencimientos de esta verdad y de la mala fé con que procedieron los acusadores, se hallarán en el otro ardid de que usaron en las citas especiales que hacen de los jesuitas escritores mas señalados por la publicidad y enormidad de sus desaciertos, en las cuales á fin de que recayese la odiosidad del cargo contra la Com-

(1) Es el documento que hemos publicado antes del prese te Dictámen Fiscal. (N. del R.) ob

pañía y en contra los particulares, publican las opiniones de estos, y omiten ó callan los testimonios de desaprobación del cuerpo.

El Consejo tiene á la vista dos demostraciones bien señaladas de este modo de proceder, en las consultas del extraordinario, cuando cita á los PP. Harduino y Berruyer, su discípulo, y cuando afirma y se ratifica en que el probabilismo y las doctrinas laxas eran por sistema y constitución propias de la Compañía. De Harduino se dice en la consulta de 18 de abril de 1737, que llevó el escepticismo hasta dudar de las Escrituras Sagradas, cuya doctrina propagó el P. Berruyer, su discípulo, estableciendo la anti-trinitaria del arrianismo.

El Fiscal no dirá tanto, pero si que las obras del último sobre la historia del Nuevo Testamento merecieron la condenación de Benedicto XIV y la de su sucesor Clemente XIII: ¿pero cuándo? No antes, sino muy despues de haber merecido igual censura y prohibición de la Compañía, cuyo general, á consulta y parecer de los revisores nombrados para examinarlas hizo contra ellas todas las declaraciones que podían desearse en el momento mismo en que se dieron á luz clandestinamente ó sin las licencias necesarias de los superiores legítimos conforme al instituto, siendo muy digno de notarse que aunque Benedicto XIV quiso oír al P. Berruyer ó á cualquiera otro en su nombre, el general, con el parecer de sus asistentes, rehusó la gracia y dejó correr la prohibición protestando que la Compañía no reconocía por suyas semejantes obras, las cuales se prohibieron tambien en España, tanto las originales como las traducciones de algunas de ellas, por edictos del Santo Oficio de 13 de mayo de 1759, sin que por lo tocante á la del P. Juan Harduino, titulada *ad censuram scriptorum veterum prolegomena*, que corrió por muchos años libremente y mereció en la censura pública el concepto de la mas notoria estravagancia, ó de criatura del amor desenfrenado de la paradoja, recayese igual declaración hasta el 20 de junio de 1777, en que la Inquisición hizo expresa la condenación que solo habia sido virtual de parte de la Compañía, por estar aquella comprendida entre las de Berruyer, y señaladamente en la publicada por este con el título de *Paráfrasis literal de las epístolas de los Apóstoles* con arreglo al comentario latino del P. Harduino.

¿Qué razón habia, pues, para imputar estas obras á la Compañía, y hacerla culpada y responsable de los yerros de sus hijos á vista de las demostraciones públicas de desagrado é indignación con que desaprobó semejantes estravíos, las cuales eran tan notorias como estos, á pesar de que las callaron los acusadores? La Compañía reprueba y condena las obras de Harduino y de Berruyer, se opone á la audiencia en justicia de sus autores, protesta que semejantes doctrinas son contrarias y repugnantes á las de sus escuelas; y sin embargo, la Compañía, sus enseñanzas, el método de estudios, el cuerpo entero de la religión son los creos y delinquentes en boca de sus émulos, y en el juicio de los tribunales los que deben sufrir la pena espantosa del excomulgación. Si este modo de juzgar se hubiera usado con los demás cuerpos regulares, ¿hubiera ya alguno en el mundo?

Con las opiniones ó doctrinas llamadas laxas sucedió puntualmente lo mismo, sin embargo de que la Compañía, no una, sino muchas veces, habia reprendido la conducta de los escritores incircunspectos, adoptado providencias para contenerlos, y protestado que estos desmanes eran ajenos por constitución de la delicadeza, sana doctrina y espíritu religioso de las escuelas jesuíticas.

El que quiera convencerse de esta verdad y de los esfuerzos del celo constante de la Compañía para precaver estos abusos y preservar sus escuelas del contagio de la novedad y de la laxitud de las opiniones propias del siglo, especialmente en las materias morales, podrá ver el decreto 34 de la novena congregación general, celebrada en el año de 1649, bajo la presidencia del P. Francisco Piccolomini, la ordenanza *pro Studiis superioribus*, publicada por el mismo dos años despues en ejecución y cumplimiento del encargo que le fué dado por dicha congregación; los catálogos insertos en la misma de las proposiciones, tanto filosóficas como teológicas, que se prohibieron enseñar en las escuelas de la Compañía; el decreto 22 de la undécima congregación general tenida en 1664; el 28 de la duodécima el año de 1682; el 5.º de la decimacuarta de 1696 y otros posteriores que no puede citar el fiscal por

B. del C., tomo XXI. — IX. — HISTORIA ECLESIASTICA. — Tomo VII. 103

no tener á la mano otra edicion del instituto que la que se hizo en Praga en el año de 1705 de orden de la congregacion décimacuarta.

Si esta satisfaccion no basta para demostrar hasta la evidencia que la Compañía de Jesus jamás abrigó por sistema ni espíritu del cuerpo la novedad, la extravagancia ni la relajacion de las doctrinas teológicas y morales, seria en vano acumular otras pruebas que, sobre no poder ser más relevantes, hallarian la misma acogida en la indocilidad y obstinacion de los que siguiendo las huellas de los más antiguos calumniadores de los jesuitas cierran todavía los ojos para no ver la luz que les alumbrá.

Esto no obstante, el Fiscal no puede ni siquiera concebir que haya uno solo tan temerario que se niegue á confesar que en las más de las consultas del extraordinario, que tiene el Consejo á la vista, se ensayó y repitió *usque ad satietatem* este cargo, guardando empero en todas ellas el más profundo silencio acerca de las satisfacciones y testimonios á cuyo resplandor se hubieran disipado como sombras hasta las apariencias de la más remota probabilidad.

Por estos medios, poco plausibles á la verdad, se dió cuerpo y apariencias de realidad á las acusaciones contra la doctrina jesuitica acerca de la moral especulativa, y por los mismos se sostuvieron las ilusiones y falsedades contra la moral práctica del mismo cuerpo. Veámoslo.

Nada es tan fácil como acusar, decia el Cardenal Palavicini en la Historia del Concilio de Trento, libro 7, capítulo 7.º; pero nada tan difícil como defenderse. El calumniador se atreve á vender por verdades las invenciones, mas el que se defiende de ellas tiene el ímprobo y árduo trabajo de probar que son invenciones y no verdades. Para estampar una calumnia basta una sola palabra; empero para convencerla de tal, por lo comun son menester muchos pliegos.

De este linaje son, no por la intencion que el Fiscal debe reconocer pura y sincera, sino por la superficialidad y pura indicacion con que están concebidos los cargos del Consejo extraordinario contra esta parte de la doctrina jesuitica, aun aquellos que más se contraen á determinar hechos y prácticas absurdas y con-

formes á los principios atribuidos á las opiniones habituales de los jesuitas.

Ábranse las consultas del extraordinario, y se verá que las acusaciones en este punto se reducen sustancialmente á decir que en la China, el Malabar y Chile habian hecho compatible á Dios y Belial, sosteniendo los ritos gentílicos de Machitum y otros, y rehusando la obediencia á las decisiones pontificias.

Aquí está todo el cargo, todos los hechos, todas las justificaciones y todos los documentos alegados para comprobar su certidumbre.

Si el Fiscal que dice pudiera perder alguna vez de vista, en el desempeño de su delicado ministerio, la regla que daba aquel filósofo á sus discípulos cuando les prevenia que nada aventurasen en sus disputas que no pudiesen probarlo inmediatamente, le seria muy fácil reducir á pocas páginas esta esposicion, negando la certidumbre del cargo con la misma facilidad con que se asegura. Pero ni sus principios, ni la importancia del asunto le permiten seguir el ejemplo de esta conducta inconciliable con la circunspeccion y casi siempre enemiga del acierto. Por tanto, después de observar preliminarmente que la acusacion tiene dos partes, de las cuales la primera dá á entender que los jesuitas hacian una mezcla bizarra en la China y el Malabar, y aun en la América del Mediodía, de la idolatría pagana y del culto de la Religion Católica; y la segunda, que opusieron una resistencia constante á la obediencia y cumplimiento de las decisiones pontificias; acerca de esto pasa á presentar en dos cuadros históricos abreviados el origen y sucesion de los hechos que, habiendo llenado de escándalo á la Europa entera en los siglos XVII y XVIII, produjeron por último el triste y doloroso resultado de destruir en aquellas regiones las conquistas hechas á favor del catolicismo por el celo y la conducta de los hermanos sucesores de San Francisco Javier, en la predicacion del Evangelio, y de cerrar casi enteramente la puerta á la esperanza de readquirir algún día lo perdido: objeto profundo de la política maquiavélica de aquellos que bajo de mano y con capa de celo trabajaron eficazmente en Roma á fin de sostener y fomentar contra los Jesuitas las bajas pasiones de la envidia y de los celos de los cuerpos.

El instituto y la historia serán los dos puntos de apoyo de las consideraciones fiscales en esta parte.

El instituto, sobre el particular de misiones y conducta que deben observar en ellas los individuos de la Compañía, ordena: que sea siempre el servicio de Dios y el bien universal el fin á que se dirijan; que para sembrar la palabra divina se elija el país ó region que estuviere más dispuesta á recibirla y conservarla, dando sin embargo la preferencia á la que se hallare más necesitada, aunque sea menos agradable, buscando, á fin de generalizar los frutos de la predicacion, las naciones populosas donde haya mucho que trabajar y mucho que padecer, y principalmente las ciudades capitales, que por lo comun dan á todo el imperio el tono del vicio ó de la virtud. Ordena que para anunciar la doctrina del Evangelio, se eche mano de personas constituidas en dignidad que respeten y hagan respetar la piedad evangélica con el propio ejemplo, y de personas sábias que la honren y recomienden con sus luces y talentos, previniendo que á aquellos lugares donde haya mayores trabajos corporales que tolerar, se envíen los hombres más ejercitados en la fatiga; donde más peligros espirituales que huir, los más prácticos en la virtud; donde sea necesario combatir á un tiempo las luces y la corrupcion, los que junten á la sabiduría la santidad; y donde deba combatirse con la preocupacion y la ignorancia, aquellos que con el ejemplo disipen las consejas, y con la luz de las doctrinas las tinieblas de la ignorancia.

Dispone así bien, que siempre que las circunstancias lo permitan se dé al operario apostólico un compañero que le ayude con sus consejos, que le alivie en sus trabajos y le aliente con su presencia, haciendo de modo que al que puede temerse que le ciegue su celo ardiente le acompañe otro que con su prudencia sea capaz de templar y dirigir sus demasías.

Previene que en el ejercicio de la predicacion usen todos los misioneros de cuantos medios conduzcan á excitar la piedad y la compuncion; pero de ningún modo que puedan inspirar el entusiasmo y el fanatismo.

Es muy conducente al propósito del día la constitucion que previene que se practique

aquella regla de caridad, por la cual el Apóstol se hacia todo de todos para ganarlos todos á Jesucristo, y que á fin de conseguirlo se ceda en lo indiferente para lograr mejor lo esencial: es decir, que para atraer los gentiles á la verdad y ley del Evangelio, cuiden los misioneros de acomodarse al principio á su carácter y á sus usos, en cuanto lo permitan la razon y la virtud. Esta máxima es esencialmente conforme con la doctrina de Santo Tomás en la *secunda secundae* cuestion 10, artículo 11, donde trata sobre la tolerancia de los ritos de los infieles.

Quiere asimismo el instituto que se evite con el mayor cuidado, no solo todo comercio y trato mercantil, sino hasta la más remota apariencia del interés y del negocio.

Y finalmente, dispone que aun cuando los operarios se sirvan de los medios humanos en los casos de necesidad, recurran principalmente á los divinos, confiando más en ellos y rogando á Dios que les dé en todo aquella eficacia que sea necesaria para conseguir sus santos fines, teniendo siempre por primer deber y regla de su conducta la de predicar en todas partes el respeto y sumision debidos á los soberanos de la tierra, evitando con el mayor cuidado en sus sermones y pláticas toda doctrina, toda máxima que pueda excitar la sedicion ó provocar el fanatismo.

Esto es en resumen lo que ordena el instituto, cuya sabiduría y religiosidad de principios en esta parte no han osado atacar de frente sus enemigos, y si por el medio indirecto de la acriminacion de la conducta práctica de los jesuitas en el ejercicio del ministerio apostólico en las regiones bárbaras.

Lo primero alivia al Fiscal de tener que vindicar las reglas del instituto, y lo segundo le precisa á recurrir á la historia para buscar en los hechos la verdad que se oculta ó desfigura en las voluntariedades y exageraciones de la parcialidad descomedida.

Es la justificacion del cuerpo y la de su doctrina práctica la que se busca, y no la defensa ó esculpacion de los individuos, entre los cuales convendrá el Fiscal en que tal vez habrá habido no pocos misioneros jesuitas comerciantes interesados, ambiciosos, rebeldes, fanáticos y cuanto se quiera, acreedores por todos títulos á la execracion pública, pero sin